

del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de noviembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987),

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.917 de inscripción.

Este Ministerio a propuesta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Zaragoza, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Alfonso Constante Villuendas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12294 RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas postdoctorales en el extranjero.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por Resolución de la Presidencia de 10 de mayo de 1994, ha resuelto convocar becas para Doctores que deseen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en Centros extranjeros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José María Mato de la Paz.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Temáticas de aplicación

Esta convocatoria está abierta a todas las temáticas de interés para el Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al que corresponda la tutela del becario.

2. Requisitos de los solicitantes

Los aspirantes a estas becas habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del grado de Doctor en las fechas que se especifican en el apartado 4.1. Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán haber sido convalidados o reconocidos.
- Poseer un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito o, en su caso, de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en el Centro de especialización extranjero.
- Acreditar la tutoría de un Investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro o Instituto.

3. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse desde el día siguiente a la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en el Departamento de Postgrado y Especialización, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), calle Serrano 142, 28006 Madrid, o bien por alguno de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

4. Período y condiciones de disfrute

4.1 El período de disfrute de la beca es de doce meses y podrá ser prorrogado un año más en función de los informes de los Directores de Trabajo en el extranjero y en el CSIC y de la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica del CSIC.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos Centros en los tres primeros días de los meses de octubre, noviembre o diciembre de 1994, o en los mismos días del mes de enero de 1995. Para cualquier aplazamiento en la fecha de incorporación será necesaria autorización expresa del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

Aquellos becarios que se incorporen en octubre y noviembre de 1994 podrán presentar la justificación de haber realizado la defensa de su tesis doctoral hasta el 20 de julio de 1994, y los que lo hagan en los meses de diciembre de 1994 y enero de 1995 la podrán presentar hasta el 15 de octubre de 1994. La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte de la entidad receptora ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma, o a la del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

4.2 La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC antes de cumplirse los nueve primeros meses de disfrute de beca. Para ello los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada y la que se proponen realizar en caso de serle concedida dicha prórroga, acompañada de sendos informes del Director del Trabajo en el extranjero y del tutor del mismo en España.

A la vista de esta documentación y del informe de la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica, la Comisión de Selección propondrá a la Presidencia la correspondiente prórroga o baja.

En el caso de que le beneficiario obtenga prórroga, no tendrá derecho a un nuevo billete de ida y vuelta.

4.3 La dotación de estas becas incluirá:

- Entre 2.040.000 y 2.880.000 pesetas brutas anuales, según país, siéndole de aplicación el artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las becas se abonarán trimestralmente. En el caso de que el trimestre no se complete, el pago se efectuará por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.
- Excepcionalmente en los casos que se estime procedente, se incluirán ayudas para gastos de investigación y tasas.
- Seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañaran en la estancia en el extranjero.

d) Billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

4.4 A los efectos de concursos y oposiciones dentro del Organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

5. Formalización de las solicitudes

5.1 Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano 14, 28006 Madrid.

5.2 Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Currículum vitae del solicitante, según modelo que se facilitarán en el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- d) Memoria-proyecto del trabajo a realizar, máximo de 1.000 palabras, que deberá contar con un informe del tutor del trabajo en el Centro o Instituto del CSIC y el visto bueno del Director del mismo.
- e) Breve informe, máximo de dos folios, referentes al historial científico y técnico durante los últimos cinco años del Investigador o grupo de trabajo con el que se desea realizar la estancia.
- f) Documento que acredite la admisión oficial en el Centro extranjero para el que solicita la beca. Si dicha admisión está tramitándose, deberán aportarse copias acreditativas de tal extremo junto a la solicitud de beca.
- g) Los candidatos deberán justificar documentalmente un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito o, en su caso, de cualquier otro idioma que sea comúnmente utilizado en el Centro de especialización extranjero.
- h) Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones equivalentes, y a comunicar al Departamento de Postgrado y Especialización otras ayudas menores compatibles, bolsa de viaje, etc.

6. Selección de candidatos

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión nombrada por la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En ella se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, el currículum del candidato y las características del Centro extranjero de destino, el interés que representa para el Centro o Instituto del CSIC que tutela al becario la investigación propuesta por el candidato, así como la viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles. En cualquier caso se valorará el historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador o del Centro de especialización donde se solicita la estancia.

6.2 Tendrán preferencia las solicitudes para estancias en laboratorios o grupos de investigación europeos (países de la Comunidad Europea y otros países de la Asociación Europea de Libre Comercio, EFTA).

Los solicitantes seleccionados podrán ser convocados a una entrevista personal.

La Comisión de Selección podrá solicitar el asesoramiento de expertos en las distintas materias.

Esta Comisión elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación ordenada de aquellos candidatos que pudieran ser becados.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por el Organismo serán irrecurribles.

7. Obligaciones de los becarios

7.1 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del centro extranjero en que se lleve a cabo.

7.2 Junto a la aceptación de la beca, aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como las que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.3 Dedicarse a la investigación en los términos fijados. La posesión de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier

otra beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles, de la Comunidad Europea o de otros países de la EFTA.

7.4 Incorporarse al Centro de aplicación en la fecha autorizada entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

7.5 Realizar su labor en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio del Centro, Director o proyecto de trabajo, interrupción del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de causa mayor se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causa de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones.

7.6 Presentar en la fecha de terminación de la beca una Memoria, máximo de 300 palabras, que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados. Esta Memoria necesariamente deberá estar acompañada de un informe confidencial del Director del trabajo y del tutor de la beca.

7.7 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos de disfrute de la beca, le sean remitidos por el Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

7.8 Mencionar en las publicaciones científicas que se deriven de la estancia de perfeccionamiento la ayuda recibida del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

7.9 Los receptores de estas becas no podrán solicitar la concesión de una nueva beca postdoctoral en el extranjero del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

7.10 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas así como en el mantenimiento de la beca.

12295 RESOLUCION de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona.

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Audición y Lenguaje;

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio), que regula la convocatoria de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1992-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 9 de marzo de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 18);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Audición y Lenguaje realizado por la Universidad de Barcelona, promoción 1992-93, a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos las presente Resolución de homologación.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

12296 ORDEN de 29 de abril de 1994 por la que se procede a la corrección de errores en las denominaciones de los institutos de Educación Secundaria que se citan.

Publicadas las Ordenes de 4 de febrero y de 24 de marzo de 1994, por las que se aprueba la denominación específica de los institutos de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Bachillerato número 4 de Cáceres y antiguo Instituto de Formación Profesional número 4 de Albacete, respectivamente, se ha observado la existencia de un error en las graffias